

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA WATIO WHOLESALE, S.L. Y SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/204/25**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Dña. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el acuerdo de inicio y la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de WATIO WHOLESALE, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

***1.1 Denuncias por impago de peajes de WATIO WHOLESALE, S.L.***

Desde febrero de 2023 se vienen recibiendo de en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escritos de la empresa distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] denunciando el impago de peajes de acceso a la red y cargos de WATIO WHOLESALE, S.L. En concreto, en su escrito de fecha 13 de junio de 2025, la distribuidora indica que

la deuda, a esa misma fecha, asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

### **1.2 Escrito e informes mensuales del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y de impagos de las liquidaciones del operador del sistema**

Con fecha 9 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico del comercializador WATIO WHOLESALE, S.L. Fueron requeridas garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite el 29 de octubre de 2024.

Asimismo, en los informes mensuales de incumplimientos de comercializadores y consumidores directos en la liquidación del operador del sistema, WATIO WHOLESALE, S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías en el último día del mes desde diciembre de 2024 hasta junio de 2025 (último informe disponible), de acuerdo con lo mostrado en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Incumplimientos de garantías de WATIO WHOLESALE, S.L. a fecha fin de mes**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**Fuente: REE**

### **1.3 Acuerdo de inicio de del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los clientes de WATIO WHOLESALE, S.L. a un comercializador de referencia**

Con fecha 26 de agosto de 2025, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante el cual se solicita informe sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de WATIO WHOLESALE, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello se adjunta el acuerdo de inicio, de fecha 21 de agosto de 2025, así como la propuesta de resolución y traspaso de clientes.

En los antecedentes a dicho acuerdo se señala el escrito del operador del sistema, recibido el 9 de diciembre de 2024, por incumplimiento de prestación de garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] requeridas con fecha límite 29 de octubre de 2024.

Asimismo, señala el informe mensual de junio de 2025 de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, según el cual la empresa WATIO WHOLESALE, S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de junio de 2025 por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

El acuerdo recoge también menciones a varios escritos de denuncia de impagos de empresa distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por parte de WATIO WHOLESALE, S.L., señalando una deuda existente con dicha distribuidora de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización durante el periodo de un año y el traspaso de los clientes de WATIO WHOLESALE, S.L. a un comercializador de referencia dado *«el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa WATIO WHOLESALE, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del requisito del pago de los peajes de acceso a la red y los cargos»*. Igualmente se acuerda la acumulación de ambos procedimientos, así como la adopción de determinadas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

## 2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de WATIO WHOLESALE, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia y la propuesta de su resolución.

En dicha propuesta se propone acordar la inhabilitación de WATIO WHOLESALE, S.L. para ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, y del artículo 73.3 ter, relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*«a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por WATIO WHOLESALE, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo*

*grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de WATIO WHOLESale, S.L.*

*c) Suspender el derecho de WATIO WHOLESale, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de WATIO WHOLESale, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) Disponer la eliminación de las ofertas de WATIO WHOLESale, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.»*

Todas estas medidas cautelares estarán vigentes durante la sustanciación del procedimiento acumulado de inhabilitación y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando la inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia durante un periodo de un año y determina que la inhabilitación de WATIO WHOLESale, S.L. adquirirá eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación en el BOE del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre».*

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

En el punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 (presentación de garantías suficientes) y 73.3 ter (pago de peajes de acceso a la red) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión, WATIO WHOLESALE, S.L. mantendría una deuda de peajes y cargos con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] desde febrero de 2023 y por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 13 de junio de 2025.

Por lo tanto, WATIO WHOLESALE, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso y cargos.

#### **3.2 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción

de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la tabla recogida en el apartado 1.2, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido WATIO WHOLESALE, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), con un déficit prolongado de garantías desde diciembre de 2024 hasta junio de 2025.

De estos datos, cabría concluir que WATIO WHOLESALE, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por otra parte, cabe señalar que WATIO WHOLESALE, S.L., según la información ofrecida por SIPS a día de hoy no suministraría a clientes desde el pasado mes de marzo de 2025.

## 4 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** WATIO WHOLESALE, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes de acceso y cargos desde febrero de 2023 hasta, al menos, junio de 2025, incumpliendo con el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

**SEGUNDA.** WATIO WHOLESALE, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), en los términos y cantidades expresadas en las tablas recogidas en anteriores apartados, figurando en estado de incumplimiento prolongado de garantías desde diciembre de 2024 hasta al menos junio de 2025. Estaría por tanto incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**TERCERA.** WATIO WHOLESALE, S.L. podría no estar suministrando a ningún cliente desde el pasado mes de marzo de 2025, sin perjuicio de que se mantenga *ad cautelam* la previsión de procedimiento de traspaso.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.